



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° "294 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 21 JUN. 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Oficio N° 136-2018-GRJ/ORCI de fecha 28 de mayo de 2018; El Memorando N° 1463-2018-GRJ/GGR, de fecha 01 de junio de 2018; Memorando N° 1579-2018-GRJ/GGR de fecha de recepción 14 de junio de 2018, y el Informe Técnico N° 058-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 20 de junio de 2018, y demás actuados;

Identificación del servidor (investigado)

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Abog. Juan. Esteban Hilario.	Procurador Público del Gobierno Regional Junin	16/01/2014	20/01/2017	Jr. Cajamarca N° 693-Huancayo	R.E.R N° 030-2014-GRJ/PR	17930715
TAP. Elizabeth Rubi Gonzales Galván	Servidora de Procuraduría Pública Regional Junin	18/12/2013	06/04/2017	Pje. Ignacio Baldeón N° 126-El Tambo-Hyo.	Memorando N° 658-2013-GRJ/ORAF-ORH	19908646

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

Que, visto el Memorando N° 1463-2018-GRJ/GGR de fecha 01 de junio de 2018, en atención al Oficio N° 136-2018-GRJ/ORCI, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrita por la CPC. Roxana Melina Cristóbal Anticona, Jefe del Órgano de Control Institucional; los cargos imputados, consisten en lo siguiente:

- "(...) REF: a) Oficio N° 347-2015-GRJ/ORCI recibido el 09 de diciembre de 2015  
b) Memorando n.° 00562-2018-GRJ/PPR de 23 de abril de 2018  
c) Artículo 6° de la Ley de Control Interno – Ley N° 28716  
d) Artículo 7° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), cuya copia simple se adjunta, por medio del cual este órgano de Control Institucional (OCI) remitió a su Despacho el Informe de Auditoría N° 023-2015-2-5341 resultante de la auditoría de cumplimiento al "Proceso arbitral de la obra: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Carhuamayo", periodo de 21 de noviembre de 2007 al 24 de febrero de 2015; con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, entre ellas, para el inicio de las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el mismo.

Al respecto, en el marco del seguimiento efectuado por este OCI a las acciones adoptadas para la implementación de la recomendación relacionada con el inicio de las acciones legales, se requirió información al actual Procurador Público Regional, quien a través del documento de la referencia b), cuya copia simple se adjunta, nos comunicó que en los archivos y acervo documentario de la unidad orgánica a su cargo no fue ubicado el Oficio N° 877-2015-GRJ/GGR de 16 de diciembre de 2015, por medio del cual la Gerencia General



Regional remitió al Abog. Juan Esteban Hilario, entonces Procurador Público Regional, el precitado informe de auditoría en un total de 244 folios para el inicio de las acciones civiles; asimismo, se adjuntó el Reporte N° 014-2018-GRJ-PPR-LCH de 16 de diciembre de 2018, en el que se indicó que el citado profesional no realizó entrega de cargo de los procesos seguidos por la Entidad.

En tal sentido, en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa de la referencia c) y d), solicito disponer e implementar las medidas correctivas pertinentes, sean éstas de carácter administrativo o legal, en relación a la falta de ubicación del precitado informe de auditoría que estaría limitando la implementación de las recomendación relacionada con el inicio de las acciones legales, así como, por la falta de entrega de cargo del Abog. Juan Esteban Hilario, situación que habría puesto en riesgo la defensa jurídica de los intereses de la Entidad en los proceso seguidos por la Procuraduría Pública Regional. (...).

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Que, según se tiene del Memorando N° 1463-2018-GRJ/GGR, de fecha 01 de junio de 2018, se dispone: "(...) se sirva a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, precalificar en el plazo de ley, la conducta del funcionario del Gobierno Regional de Junín, que no realizó la entrega de cargo correspondiente, relacionadas a las recomendaciones consignadas en el Informe de Auditoría N° 023-2015-2-5341, "Informe de Auditoría "Proceso Arbitral de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Carhuamayo", periodo 21 de noviembre de 2007 al 24 de febrero de 2015, dispuestas por el órgano Regional de Control Institucional". La misma, que ha sido reiterativo mediante Memorando N° 1579-2018-GRJ/GGR, de fecha de recepción 14 de junio de 2018.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

**La Carta N° 028-2017-GRJ/PPR** de fecha 29 de mayo de 2017 (fs. 212), de la Abog. Lucila Marta Chávez Carhuamaca, Procuradora (e) Pública Regional del Gobierno Regional Junín, dirigida al Abog. Juan Esteban Hilario, ex Procurador Público Regional del GRJ; en la cual, reitera el tenor y contenido de la Carta N° 014-2017-GRJ/PPR del 05.04.2017; y comincar que en razón de su obligación de hacer la entrega de cargo al nuevo Procurador Público Regional GRJ, es preciso incluir el documento por el cual recibe la entrega de cargo suscrita por su persona.

**La Carta N° 014-2017-GRJ/PPR** de fecha 05 de abril de 2017 (fs. 213), de la Abog. Lucila Marta Chávez Carhuamaca, Procuradora (e) Pública Regional del Gobierno Regional Junín, dirigida al Abog. Juan Esteban Hilario; en la cual, comunica, que habiendo agotado el trato directo y habiendo transcurrido en demasía los plazos de ley para concretar con la Entrega de Cargo, estando a la encargatura de la Procuraduría Pública Regional según R.G.G.R. N° 022-2017-GRJ/GGR de fecha 20 de enero de 2017 y en razón de continuarse con la atención de los expedientes administrativos y judiciales; solicito tenga a bien de cumplir con la indicada entrega de cargo.

**El Memorando N° 00487-2018-GRJ/PPR** de fecha de recepción 12 de abril de 2018 (fs. 214), del Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, dirigida a la Abog. Lucila Marta Chávez Carhuamaca, servidora de la Procuraduría Pública Regional; en la cual, solicita información sobre el trámite del Oficio N° 877-2015-GRJ/GGR, de fecha 16/12/2015 de acuerdo al Reporte del SIGEDO 01337298 (fs. 223), referente a las acciones legales tomadas en contra de los presuntos responsables, comprendidas en la Observación N° 01 de la Obra Ampliación y





Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Carhuamayo” o sobre las acciones ejecutadas contra los señores Enrique CAMARGO CUEVA y Max Antonio CAMARENA HUAYANAY, respecto al mismo proyecto, debiendo presentar dicho informe en el término no mayor de 24 horas de recepcionado el presente documento, a fin de cumplir con los requerimientos de la Gerencia General Regional y del órgano de Control Institucional.

**El Reporte N° 014-2018-GRJ-PPR-LCH** de fecha 16 de abril de 2018 (fs. 215), de la Abog. Lucila Marta Chávez Carhuamaca, servidora profesional 6, de la Procuraduría Pública Regional, dirigida al Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, Procurador Público Regional; en la cual, comunica en referencia al Memorando N° 00487-2018-GRJ/PPR, que no tiene conocimiento, ya que como oportunamente se le comunicó que en los años 2015 y 2016, ha estado a cargo de los procesos laborales – reincorporaciones y reposiciones, etc. Que, durante el proceso de encargatura de la PPR, a partir del 24 de enero al 02 de junio de 2017, no le fue posible tomar conocimiento de tal, pues no se le hizo entrega de cargo de los procesos en los que son parte la Procuraduría del Gobierno Regional Junín, motivo por el cual se le requirió al entonces Procurador Regional – Dr. Juan Esteban Hilario, se sirva efectuar la entrega de cargo correspondiente, como consta de las Cartas N°s. 014 y 028.

**El Oficio N° 877-2015-GRJ/GGR** de fecha 16 de diciembre de 2015 (fs. 216, repetido fs. 225) del Abog. Javier Yauri Salomé, Gerente General Regional del GRJ, dirigida al Abog. Juan Esteban Hilario, Procurador Público Regional; en la cual indica: *“En atención al informe de la referencia: AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL GRJ PROCESO ARBITRAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CARHUAMAYO, tenga a bien iniciar las acciones civiles que corresponda, contra los presuntos responsables que a continuación se detallan: Relación de personas comprendidas- Según Apéndice N° 1: -) Enrique Camayo Cueva- (Observación 1) -) Max Antonio Camarena Huayanay – (Observación 1) Demora en el pago del adelanto directo al contratista para el inicio de la obra ‘Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Carhuamayo’, conlleva a que mediante laudo arbitral, la entidad desembolse por daños y perjuicios la suma de S/ 818.933.90, constituyendo menoscabo económico (Observación 1). Cabe acotar que por el carácter de prueba constituida del Informe de Auditoría de la referencia, este constituye elemento de prueba para ser empleado en el proceso judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el literal f) del Artículo 15° de la Ley 27785 ‘Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República’. De los resultados obtenidos, en el plazo de 10 días hábiles deberá informar al Órgano Regional de Control Institucional (ORCI) y a la Contraloría General de la República, con copia informativa a esta Gerencia General”. La misma, que haciendo el seguimiento al Sistema de Gestión Documentario de la Entidad-SISGEDO (Exp. 927013, Doc. 1337298) (fs. 223), esta se encuentra archivado en la bandeja de la servidora Elizabeth Rubi Gonzales Galván, secretaria de la Procuraduría Pública Regional, con fecha 17 de febrero de 2015, con el Provedo ‘En Proceso’.*

**El Memorando N° 208-2018-GRJ/ORCI** de fecha 26 de marzo de 2018 (fs. 217, repetido fs. 226); de la CPC. Roxana Melina Cristóbal Anticona, Jefe del Órgano de Control Institucional, dirigida al Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, Procurador Público Regional; en la cual solicita informe de forma clara y concreta a la brevedad posible, los motivos que viene limitando la implementación de la recomendación que fueron vertidas en el informe de auditoría N°. 023-2015-2-5341; la misma que debe de estar debidamente sustentada para efectuar la respuesta inmediata a la Contraloría General de la República.





**El Memorando N° 960-2018-GRJ/GGR** de fecha 11 de abril de 2018 (fs. 219); del Abog. Javier Yauri Salomé, Gerente General Regional, dirigida a la Abog. Antonieta Vidalón Robles, Secretaria General; en la cual, debe disponer a su despacho remitir copia del Oficio N° 877-2015-GRJ/GGR, de fecha 16/12/2015 con sus antecedentes, en el más breve plazo a fin de remitir a la Oficina Regional de Control Institucional (Contraloría General de la República). Es por ello, que a través del Proveído de la misma fecha se da cuenta en el sentido: "PASE A: Archivo Central PARA Su Atención a través de SG"; situación que la llevado a que el Sr. Jesús A. Ramos Paredes, Coordinador del Archivo Central-Parque Peñaloza, emita el **Reporte N° 327-2018-GRJ-SG/AV**, de fecha 13 de abril de 2018 (fs. 220); dirigida a la Abog. Aurea Antonieta Vidalón Robles, Secretaria General del GRJ, en la cual remite copia del documento solicitado, indicando que dicho Oficio carece de antecedentes; ya que en ese estado fue transferido al Archivo Central por la oficina correspondiente. Es así; que la Abog. A. Antonieta Vidalón Robles, Secretaria General, se dirija al Abog. Javier Yauri Salomé, Gerente General Regional, a través del **Reporte N° 505-2018-GRJ/SG**, de fecha de recepción 17 de abril de 2018 (fs. 221), en la cual, remite copia del oficio solicitado.

**El Reporte N° 000008-2018/GRJ-PPR/rclc** de fecha 17 de abril de 2018 (fs. 224); de la Sra. Rosa Celinda Ladera Castro, Secretaria de la Procuraduría Pública Regional Junín; dirigida al Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, Procurador Público Regional Junín; con el cual informa haciendo la búsqueda del Oficio N° 877-2015-GRJ/GGR de fecha 16/12/2015, que adjunta el Informe de Auditoría N° 23-2015-2-5341, Auditoría de Cumplimiento GRJ "Proceso Arbitral de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Carhuamayo", que consta de 244 folios, no fue ubicado en los archivos y acervo documentario que se encuentran en los ambientes de ésta Procuraduría y que, de acuerdo al reporte del SIGEDO con registro de Documento 01337298 se ubica como ARCHIVADO EN FILE 2015/DOCUMENTOS RECIBIDOS – con proveído EN PROCESO.

**El Memorando N° 00562-2018-GRJ/PPR** de fecha de recepción 24 de abril de 2018 (fs. 230) del Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, Procurador Público Regional Junín, se dirige a la CPC. Roxana Melina Cristóbal Anticona, Jefe del órgano de Control Institucional, comunicando que en atención al memorándum de la referencia e) (Memorando N° 208-2018-GRJ/ORCI), la Sra. Rosa Celinda LADERA CASTRO Secretaria de ésta Procuraduría se ha pronunciado con el Reporte N° 00008-2018-GRJ/PPR/rclc, señalando que, en la búsqueda de los archivos y acervos documentarios que se encuentran en los ambientes de ésta Procuraduría, no fue ubicado el Oficio N° 877-2015-GRJ/GGR, de fecha 16/12/2015, que adjunta el Informe de Auditoría N° 23-2015-2-5341 Auditoría de Cumplimiento GRJ "Proceso Arbitral de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Carhuamayo", que consta de 244 folios. Asimismo, con los Reportes N° 505-2016-GRJ/SG y Reporte N° 0502-2018-GRJ/SG Secretaria General informa que solamente fue ubicado en el Archivo Central copia de cargo del mencionado oficio el cual adjunta al presente, desconociendo la ubicación del oficio original con sus antecedentes.

**El Oficio N° 347-2015-GRJ/ORCI** de fecha de recepción 09 de diciembre de 2015 (Doc. 1323314) (fs. 231), del Ing. Luis César Suárez Cóndor, Jefe del Órgano Regional de Control Institucional, dirigida al Mg. Ángel Dante Unchupaico Canchumani, Gobernador del Gobierno Regional Junín; en la cual, se remite el Informe de Auditoría N° 023-2015-2-5341, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el Literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobado con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en





dicho informe, respecto de las cuales se sirva informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción; así como, al Órgano de Control Institucional de la Entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas. Es así, haciendo el **Seguimiento al Sistema de Gestión Documentario-SISGEDO de la Entidad** (Exp. 927913) (fs. 241-242), se puede apreciar que recibido el Informe de Auditoría N° 023-2015-2-5341, antes aludido por Presidente Regional, la misma fue remitida a la Gerencia General Regional, mediante Memorando N° 00747-2015-GRJ/GR, de fecha 11 de diciembre de 2015 (Doc. 01330088), quien a la vez lo deriva a la Procuraduría Pública, mediante Oficio N° 877-2015-GRJ/GGR de fecha 16 de diciembre de 2015.

#### TIPIFICACION DE LA FALTA:

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado los incisos: a), d) y q) del Artículo 85°; de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe:

<b>Artículo 85,</b> letras a), d), y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: <b>a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y, q) las demás que señale la ley.</b>
---	---

#### **Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, con:**

El acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: *98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

#### **La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General**

##### **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
  - 1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
  - 1.9. *Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*

##### **Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...)

1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*





2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...)*

5. *Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo. (...)*

**Artículo 131.-** *Obligatoriedad de plazos y términos:*

131.1 *Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.*

131.2 *Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel. (...)*

**Artículo 132.-** *Plazos máximos para realizar actos procedimentales:*

*A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:*

1. *Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.*

2. *Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.*

3. *Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados: pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.*

4. *Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.*

**Artículo 143.-** *Responsabilidad por incumplimiento de plazos:*

143.1 *El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.*

## **Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG - Reglamento de Infracciones y Sanciones**

**Artículo 38°.-** *El Procurador Público de la entidad, incurre en infracción grave, cuando de manera dolosa o negligente, omite iniciar las acciones legales derivadas del desarrollo del servicio de control en un plazo de treinta (30) días calendario computados a partir de la recepción del Informe respectivo"*

## **La Directiva N° 008-2014-CG/PCOR- "Transferencia de la Gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"**

Numeral 7.14 *"En caso que la autoridad saliente, los funcionarios y servidores de la Entidad incumplan con lo señalado en el artículo precedente, quedan sujetos a las responsabilidades previstas en el Art. 10, de la Ley de Transferencia..."*

## **La Ley N° 30204, Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobierno Locales:**

**Artículo 2. Finalidad de la transferencia**

*El proceso de transferencia de la gestión administrativa se organiza con la finalidad de facilitar la continuidad del servicio que se presta y se rinda cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano. Lo cual incluye también los casos en que se revoca autoridades.*

**Artículo 6, inciso b.-** *"La Comisión de Transferencia, recibe la información, la verifica y al término de sus actividades levanta un Acta de Transferencia, suscrita por ambas*





autoridades. Da la Fe de la realización del Acto, un Notario Público o el Juez de Paz de la Jurisdicción.

*Inciso c.- "En el Acta de Transferencia, se puede dejar constancia de la inexistencia o faltante de bienes, recursos y documentos materia de transferencia, así como de asuntos pendiente de atención antes de que culmine el mandato"*

**Artículo 10.** Responsabilidades por el incumplimiento de la Ley.

El incumplimiento de la presente Ley así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios o servicios de gobiernos regionales o municipales orientadas a ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la Comisión de Transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público de conformidad con sus competencias y atribuciones contenidas por Ley, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas, en el Título XVIII capítulo II del Código Penal.

## **El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín**

**ARTÍCULO 31°.- Funciones del Procurador Público Regional**

- Ejercer la defensa del Gobierno Regional Junín ante los órganos jurisdiccionales del poder judicial, de conformidad con las normas vigentes.
- Ejercer la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional.
- Realizar la representación y defensa judicial de los intereses y derechos del Gobierno Regional en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional Junín, ante cualquier órgano jurisdiccional del poder judicial.

### **SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-**

En la **Sentencia N.° 090-2004-AA/TC**, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Para mejor resolver los hechos imputados se debe tener en cuenta.-

Que, la Ley N° 30204, de fecha 10 de junio de 2014, en cuanto a la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobierno Regionales y Locales, resalta que la transferencia es un proceso administrativo transparente y documentado que permite a las autoridades que han estado a cargo de un gobierno regional (y que concluyen su periodo), informar a sus sucesores recientemente elegidos sobre los logros de la gestión, los metas pendientes y la situación administrativa, operativa y económica-financiera de la misma.

De esa manera, se facilita la continuidad de los servicios o actividades que se venían desarrollando, atendiendo a los principios de transferencia y rendición de cuentas





al que se sujetan en forma permanente todas las autoridades, los funcionarios y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Lo que se busca es rescatar los aspectos positivos, así como evitar cometer los mismos errores y tener en cuenta aquellas actividades que se necesitan mejorar.

El incumplimiento de la Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipales orientados a ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, de conformidad con sus competencias y atribuciones conferidas por ley, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal, tal como lo señala la ley.

Que, según la DIRECTIVA N° 008-2014-CG/PCOR, entre los objetivos que se busca, es: *i) Regular el proceso de transferencia de la gestión administrativa sucesiva de los gobiernos regionales y gobiernos locales señalando plazos, formalidades y responsabilidades. ii) Determinar la información y documentación que debe ser entregada por las Autoridades salientes a las Autoridades electas respecto a los temas vinculados a los diversos Sistemas Administrativos previstos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante Ley N° 29158). iii) Cautelar, vigilar y controlar oportuna la correcta y transparente actuación de las Autoridades, funcionarios y servidores públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales en los procesos de transferencia de gestión administrativa, en cuya actuación prevalezca y se proteja el interés público, como lo establece el artículo 3° de la Ley de Transferencia. Asimismo, quedan sujetos a su cumplimiento obligatorio: i) Las Autoridades, funcionarios y servidores públicos de la administración saliente de los gobiernos regionales y gobiernos locales. ii) La Autoridad de los gobiernos regionales o gobiernos locales electas y reelectas, así como de sus representantes ante la Comisión de Transferencia de la Gestión. iii) Aquellas Autoridades regionales y locales que como consecuencia del proceso de revocatoria establecido por la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, hubieran sido destituidos por el Jurado Nacional de Elecciones. iv) Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República que tengan bajo su ámbito de control los gobiernos y gobiernos locales. v) La información y documentación a ser entregada por la Autoridad saliente comprende a todo el pliego.*

#### Compulsación de la prueba:

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de la precalificación de los hechos y los medios de prueba incorporados válidamente al expediente administrativo, la falta disciplinaria imputable a los administrados **Abog. Juan Esteban Hilario**, en su condición de ex Procurador Público Regional; y **Elizabeth Rubí Gonzales Galván**, ex secretaria de la Procuraduría Pública Regional, ambos servidores del Gobierno Regional Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; al no adoptarse las acciones pertinentes para la implementación de la recomendación relacionada con el inicio de las acciones legales en relación al Informe de Auditoría N° 23-2015-2-5341, Auditoría de Cumplimiento GRJ "Proceso Arbitral de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Carhuamayo". Actos que acarrea responsabilidad funcional.

- En cuanto al administrado Abog. Juan Esteban Hilario, en su condición de ex Procurador Público del Gobierno Regional Junín, sobre la entrega de cargo.-

Por cuanto, sin justificación alguna ha incumplido los deberes y obligaciones que le asistía, esto al no haber realizado en su momento la entrega de cargo de toda la documentación existente, bienes patrimoniales, etc.; los cuales se encontraban bajo su custodia y responsabilidad; para así, viabilizar las labores propia de la Procuraduría Pública





de la Entidad; con la finalidad de facilitar la continuidad del servicio que se presta y se rinda cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano; esto de conformidad a la normatividad de Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobierno Locales antes descrita; agregado a ésta situación, ha hecho caso omiso a las Cartas Nos. 014 y 028-2017-GRJ/PPR, de fechas 05 de abril y 29 de mayo ambos de 2017 de la Abog. Lucila Marta Chávez Carhuamaca, Procuradora (e) Pública Regional; en la cuales, solicita al administrado la entrega de cargo por haberse agotado el trato directo. Situación que ha llevado en los hechos investigados no se implemente las recomendaciones relacionadas con el inicio de las acciones civiles en relación al informe de auditoría antes descrita. Consecuentemente, estos actos ha puesto en riesgo la defensa jurídica de los intereses de la Entidad, en los proceso seguidos por la Procuraduría Pública Regional.

- En cuanto a los administrados Abog. Juan Esteban Hilario, en su condición de ex Procurador Público del Gobierno Regional Junín, y Elizabeth Rubí Gonzales Galván, ex secretaria de la Procuraduría Pública Regional, sobre acciones adoptadas para implementación de recomendaciones, emitida en el Informe de Auditoría N° 023-2015-2-5341.-

Sobre el primer administrado; habiendo tenido entre sus funciones de: *Ejercer la defensa del Gobierno Regional Junín ante los órganos jurisdiccionales del poder judicial; Ejercer la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional; así como, realizar la representación y defensa judicial de los intereses y derechos del Gobierno Regional en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional Junín, ante cualquier órgano jurisdiccional del poder judicial;* hizo caso omiso a las mismas; por cuanto, habiendo recibido el Oficio N° 877-2015-GRJ/GGR de fecha 16 de diciembre de 2015, de la Gerencia General Regional; en la cual solicitaba iniciar las acciones civiles contra los presuntos responsables (*Enrique Camayo Cueva y Max Antonio Camarena Huayanay*), *-Por la demora en el pago del adelanto directo al contratista para el inicio de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Carhuamayo", conlleva a que mediante laudo arbitral, la entidad desembolse por daños y perjuicios la suma de S/.818,933.90-; debiendo en el plazo de 10 días informar al Órgano Regional de Control Institucional (ORCI) y a la Contraloría General de la República, con copia informativa a dicha Gerencia General;* esto en referencia al Informe de Auditoría N° 23-2015-2-5341; no ha cumplido con ésta disposición; debiendo quedar claro, que ha tenido 30 días calendarios a fin de tomar las acciones pertinentes del caso y deslindar responsabilidad civiles que según sus atribuciones correspondía; por ser ente encargado de representación y defensa judicial de los intereses y derechos de la Entidad. Situación que al final ha llevado se dilate innecesariamente el desarrollo de las actividades de la unidad de control, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG - Reglamento de Infracciones y Sanciones: *"El Procurador Público de la entidad, incurre en infracción grave, cuando de manera dolosa o negligente, omite iniciar las acciones legales derivadas del desarrollo del servicio de control en un plazo de treinta (30) días calendario computados a partir de la recepción del Informe respectivo".* Sobre la segunda Administrada; que estando encargada de la Secretaria de la Procuraduría Pública Regional, la misma que por su naturaleza, tenía como función *repcionar, registrar, clasificar, distribuir y controlar las correspondencias que emite y recepciona ésta Unidad Orgánica,* hizo caso omiso a las mismas; es así, habiendo recepcionado el Oficio N° 877-2015-GRJ/GGR de fecha 16 de diciembre de 2015, de la Gerencia General Regional, dirigida al Abog. Juan Esteban Hilario, Procurador Público Regional; en la cual solicitaba iniciar las acciones civiles contra los presuntos responsables (*Enrique Camayo Cueva y Max Antonio Camarena Huayanay*), *-Por la demora en el pago del adelanto directo al contratista para el inicio de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Carhuamayo", conlleva*





a que mediante laudo arbitral, la entidad desembolse por daños y perjuicios la suma de S/ 818,933.90-; esto en referencia al Informe de Auditoría N° 23-2015-2-5341; sin un debido sustento lo archiva en su legajo, con fecha 17 de diciembre de 2015 y proveído "EN PROCESO"; conforme se puede apreciar del seguimiento al Sistema de Gestión Documentario de la Entidad-SISGEDO (Exp. 927013, Doc. 1337298); hechos que acarrea responsabilidad funcional. Consecuentemente; de lo esgrimido líneas arriba, se puede vislumbrar que estos administrados no han actuado dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones; por cuanto se debió dar el trámite que correspondía al informe de implementación de recomendaciones del Órgano Regional de Control Institucional (ORCI). Por ende; con este accionar se afectado el Principios de Legalidad (*las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los fines que les fueron conferidas*); y, Principio de Celeridad (*quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación a la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable*); esto en concordancia, con el inciso 5) del artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo"; en ese mismo sentido, el artículo 131° de la misma Ley, establece: *que los plazos y términos son entendidos como máximo y obligan por igual a la administración y a los administrados que en aquello les concierne*; además toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel; siendo así, era de pleno derecho de éstos administrados cumplir con los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio, para sí, darle una respuesta clara y oportuna a la Oficina Regional de Control Institucional (ORCI) y la Contraloría General de la República.



Que, con estos actos negligentes al haberse vulnerado el principio de legalidad y celeridad; con agravio al interés público (agravio a la sociedad) al haberse afectado normas jurídicas de orden público (La Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le compete)); por consiguiente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses del Estado, poniendo en riesgo la defensa jurídica de los intereses de la Entidad en los procesos seguidos por la Procuraduría Pública Regional. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen del Gobierno Regional de Junín y sus representantes; además de haberse agotado material humano, tiempo y servicio.

#### Posible sanción a la falta imputada.

Que, estando a los antes esgrimido; si bien es cierto, la responsabilidad de los administrados **Abog. Juan Esteban Hilario**, en su condición de ex Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín; y **Elizabeth Rubi Gonzales Galván**, ex secretaria de la Procuraduría Pública Regional; tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado (*representado por la buena marcha de la administración, su eficiencia, su buen nombre, la moralidad pública, como también la eficacia de la administración pública*); como también por la función que desempeñan en la Entidad mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron estos hechos, la posible sanción a imponérseles sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en los incisos a), c) y d) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de



Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

#### ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, al pertenecer los infractores a distintos niveles jerárquicos, correspondiese que el instructor según la estructura orgánica del GRJ, sea el Gerente General Regional del GRJ.

#### PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

**“Artículo 96.1.** Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 96.2.** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**Artículo 96.3.** Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

**Artículo 96.4.** En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta **Gerencia General Regional**, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:



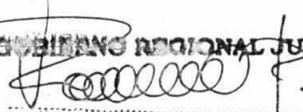


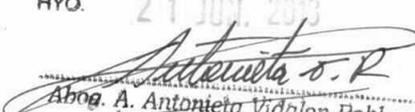
**ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** seguida contra el **Abog. Juan Esteban Hilario**, en su condición de ex Procurador Público Regional; y **doña Elizabeth Rubi Gonzales Galván**, ex secretaria de la Procuraduría Pública Regional, ambos servidores del Gobierno Regional Junín; por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo, tipificado en artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales: **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y, q) las demás que señale la ley.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
  
.....  
**Hg. Victor Raúl Desales Capcha**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes  
HYO. 21 JUN 2013  
  
.....  
**Abog. A. Antonieta Vidalon Robles**  
SECRETARÍA GENERAL